

1 En el documento se testa (FIRMA) del Representante legal por tratarse de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (tanto la firma como la rúbrica son rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo que deben estimarse, por regla general, como un dato personal confidencial). Con fundamento en el Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Lo anterior cubre mayor relevancia cuando se asocia directamente con un nombre de un particular (Apoderado Legal) que es clasificado como información confidencial.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL (EL "CONTRATO") DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NFE PACÍFICO LAP, S. DE R. L. DE C.V. (EL "PRESTADOR"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CHRISTOPHER STEPHEN GUINTA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, [REDACTED] 2 (EL "USUARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO [REDACTED] 1 [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el Prestador, por conducto de su apoderado legal, que:
 - I.1. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana según consta en la escritura pública número 74,359, de fecha 24 de julio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público No. 212 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio electrónico No. N-2018061242, con fecha 30 de julio de 2018.
 - I.2. Su apoderado legal, Christopher Stephen Guinta, cuenta con facultades suficientes para celebrar en su nombre y representación el presente Contrato y obligarla conforme a los términos de este, facultades que no le han sido limitadas, revocadas o modificadas de manera alguna, según consta en el instrumento público número 74,359, de fecha 24 de julio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público No. 212 de la Ciudad de México.
 - I.3. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número NPL180725239.

Capítulo III, De la Información Confidencial Artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que "Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y III. Aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

- I.4. Tiene su domicilio en Campos Elíseos 400, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México.
- I.5. Se dedica a la prestación de diversos servicios del sector hidrocarburos, entre los que se encuentran los servicios de Regasificación de Gas Natural, y para tales efectos cuenta con Permiso de Regasificación de Gas Natural número G/23821/REG/2021 otorgado por la CRE, mismo que a la fecha se encuentra vigente.
- I.6. Cuenta con el conocimiento, los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, así como la experiencia necesaria para prestar el Servicio de Regasificación de Gas Natural y cumplir con las obligaciones a su cargo bajo este Contrato.
- I.7. Es su intención celebrar el presente Contrato con la finalidad de proporcionar el Servicio de Regasificación bajo los términos y condiciones aquí establecidos.

II. Declara el Usuario, por conducto de su apoderado legal, que:

- II.1. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana según consta en la escritura pública número 76,467, de fecha 12 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio electrónico No. N-201900013953, con fecha 22 de enero de 2019.
- II.2. Su apoderado legal, 1 cuenta con facultades suficientes para celebrar en su nombre y representación el presente Contrato y obligarla conforme a los términos de este, facultades que no le han sido limitadas, revocadas

o modificadas de manera alguna, según consta en el instrumento público número 76,467, de fecha 12 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 de la Ciudad de México.

- II.3. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **1**
- II.4. Tiene su domicilio **1**
- II.5. Es una empresa dedicada a la actividad de Comercialización de Gas Natural Procesado, y para tales efectos cuenta con Permiso de la actividad de Comercialización de Gas Natural Procesado **1** otorgado por la CRE, mismo que a la fecha se encuentra vigente.
- II.6. Para la adecuada prestación de sus servicios de Comercialización requiere contratar del Prestador el Servicio de Regasificación de Gas Natural bajo los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- II.7. Cuenta con los recursos económicos y financieros necesarios y suficientes para cubrir los pagos del Servicio de Regasificación de Gas Natural a que hace referencia este Contrato, conforme a los términos y condiciones que en el mismo se establecen.
- III. Declaran conjuntamente las Partes, a través de sus apoderados y bajo protesta de decir verdad, que:
- III.1. Es su intención celebrar el presente Contrato bajo los términos que en el mismo se estipulan, para lo cual reconocen que su celebración: (i) está prevista en ley; (ii) no contravienen disposición legal alguna; (iii) no constituyen causa de incumplimiento o

contravención a algún contrato o cualquier otro acuerdo del que sean parte, incluyendo sus respectivos estatutos sociales, y (iv) constituyen obligaciones válidas y exigibles en los términos que en el Contrato se estipulan.

III.2. Reconocen que la firma del presente Contrato las obliga a llevar a cabo todas aquellas acciones que resulten necesarias para dar cumplimiento al Marco Regulatorio en lo que a cada Parte le corresponda.

III.3. Han negociado libremente los términos del Contrato y que reconociéndose mutuamente la personalidad e identidad con la que comparecen y a sabiendas del ámbito de las obligaciones que han asumido, celebran el presente Contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1ª. DEFINICIONES

Los siguientes términos utilizados en el presente Contrato tendrán el significado señalado a continuación, y podrán ser empleados indistintamente tanto en plural como en singular:

1. **ASEA:** Significa la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente; o cualquier Autoridad que en su caso la sustituya en sus funciones.
2. **Autoridad:** Significa cualquier ente de gobierno mexicano, ya sea federal, estatal o municipal, de cualquiera de los tres poderes, incluyendo los organismos nacionales autónomos cuya intervención se vincula con las actividades del sector hidrocarburos.
3. **Autorización Gubernamental:** Significa cualquier autorización, permiso, consentimiento, aprobación, licencia, concesión, registro, requerimiento, sentencia, resolución,

orden, decreto, exención, publicación, notificación u otras similares o análogas de cualquier Autoridad.

4. **Año Contractual:** Significa el período de doce (12) meses consecutivos contados a partir de la Fecha Efectiva de Inicio.
5. **BTU:** (Acrónimo del término, en lengua inglesa, "*British Thermal Units*"). Significa la unidad térmica utilizada para medir la cantidad de calor necesaria para aumentar en 1°F la temperatura de una libra de agua en condiciones atmosféricas normales.
6. **Buffer:** Significa el tanque regulador en el que se deposita provisionalmente el GNL para posteriormente ser sometido al procedimiento de Regasificación.
7. **Cambio de Circunstancias Comerciales:** Significa cualquier situación de carácter exógeno a las Partes que modifica o altera sustancial e irremediamente las condiciones económicas bajo las cuales las Partes celebraron este Contrato.
8. **Cambio en Ley:** Significa la promulgación, publicación, entrada en vigor o aplicación de cualquier ley, reglamento, disposición administrativa, ordenamiento o cualquier otra norma jurídica, o cualquier cambio en la interpretación o aplicación de las mismas emitida por cualquier dependencia o Autoridad, juez, tribunal, organismo público o cualquier otra entidad gubernamental mexicana, ya sea federal, estatal o municipal, que altera o modifica sustancial e irremediamente las condiciones bajo las cuales las Partes celebraron este Contrato.
9. **Cambio Relevante:** Significa toda y cualquier reforma, adición o modificación que, en un momento posterior a la celebración del presente Contrato, pueda determinar cualquier Autoridad y que como consecuencia frustre el objeto del presente Contrato o impida a las Partes llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo.
10. **Cargo por Servicio:** Significa el monto por metro cúbico que el Usuario pagará al Prestador por el Servicio de Regasificación de GNL del Periodo de Facturación, el

- cual resulta de multiplicar la Tarifa de Regasificación por MMBTU entregado después del proceso de Regasificación.
11. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Significa la cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en este Contrato, siempre y cuando esté más allá del control de la parte afectada; no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada; y no haya podido ser prevenido o evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del Servicio de Regasificación objeto de este Contrato.
12. **Condiciones Estándar:** Significa el Gas Natural a una presión absoluta de 101.325 kPa (14.696 PSI) y una temperatura de 288.15 K.
13. **Contrato:** Significa el presente Contrato de Prestación de Servicios de Regasificación de Gas Natural y sus Anexos.
14. **CRE:** Significa la Comisión Reguladora de Energía o cualquier Autoridad que en su caso la sustituya en sus funciones.
15. **Día Hábil:** Significa todos los días excepto sábados, domingos y los días señalados en las disposiciones de carácter general que señalan los días del año en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores año con año.
16. **Distribuidor:** Significa el titular de un Permiso de Distribución de Gas Natural Licuado por Medio de Recipientes Transportables Sujetos a Presión otorgado por la CRE.
17. **Dólares o USD:** Significa Dólares, la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
18. **Fecha de Inicio de Vigencia:** Significa la fecha de firma del presente Contrato.

19. **Fecha Efectiva de Inicio:** Significa el día en el que el Prestador comienza a prestar el Servicio de Regasificación al Usuario Final previamente indicado por el Usuario.
20. **Gas Natural:** Significa la mezcla de gases que se obtiene de la extracción y del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano. Usualmente esta mezcla contiene etano, propano, butanos y pentanos. Asimismo, puede contener dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros.
21. **Gas Natural Licuado o GNL:** Significa el Gas Natural en estado líquido bajo condiciones criogénicas que ha sido sometido a un proceso de Licuefacción.
22. **Gigajoule o GJ:** Significa mil millones de Joules y para en este Contrato se utiliza para determinar el consumo de Gas Natural por parte del Usuario Final para efectos de facturación.
23. **Isocontenedor:** Significa el recipiente transportable sujeto a presión que se encuentra térmicamente aislado y que es destinado al transporte de Gas Natural Licuado en condiciones criogénicas.
24. **Instalación de Aprovechamiento:** Significa el Sistema formado por dispositivos para la recepción, amortiguamiento, guarda y manejo de Gas Natural; para regular su presión; conducirlo hasta los aparatos de consumo; dirigir y controlar su flujo y, en su caso, efectuar su vaporización artificial y medición, con objeto de consumirlo en condiciones controladas. La Instalación de Aprovechamiento inicia en el Punto de Suministro y termina en los aparatos de consumo.
25. **Joule:** Significa la unidad de energía consistente en 4.1868 unidades de calor requeridas para elevar la temperatura de un gramo de agua, de 14.5°C a 15.5°C a nivel del mar.
26. **Ley Aplicable:** Significa cualquier ley, reglamento, norma, decreto, acuerdo, orden, sentencia, resolución, oficio o circular de cualquier Autoridad que resulte aplicable o se relacione con el alcance del presente Contrato.

27. LH: Significa la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, incluyendo sus reformas. En caso de que la LH se abrogada y se expida una nueva Ley, las referencias que en este Contrato se hace a la LH se entenderán hechas a la nueva ley, salvo disposición en contrario.
28. Licuefacción: Significa el proceso físico para cambiar el Gas Natural de su fase gaseosa a líquida y mantenerlo en dicha fase.
29. Marco Regulatorio: Significa la LH y sus reglamentos, las disposiciones administrativas de carácter general, las normas oficiales mexicanas y normas oficiales, las resoluciones, los acuerdos y cualquier otra disposición jurídica que para el cumplimiento del presente Contrato resulte aplicable.
30. Medidor: Significa el instrumento de medición utilizado para cuantificar el volumen de Gas Natural que fluye a través del Sistema de Regasificación.
31. Metro Cúbico Estándar o Sm³: Significa la masa en kilogramos o la energía en Gigajoules que tiene el volumen de un metro cúbico de gas natural en condiciones estándar, es decir, a una presión de 101.325 kPa y una temperatura de 288.71.
32. MMBTU: Significa un millón (1'000,000) de BTU.
33. NOM-001: Significa la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del Gas Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2010, o aquella que la modifique o sustituya.
34. NOM-002: Significa la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de Aprovechamiento de Gas Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2011, o aquella que la modifique o sustituya.
35. Notificación Operativa: Significa cualquier notificación, aviso o escrito enviado por correo electrónico, por las Partes, con motivo del presente Contrato.

36. **Periodo de Facturación:** de Significa el lapso mensual para efectos del cálculo de la cantidad que se facturará al Usuario por concepto de contraprestación por el Servicio de Regasificación.
37. **Periodo de Pago:** Significa el lapso de 30 (treinta) días naturales siguientes al Periodo de Facturación que tiene el Usuario para efectuar el pago de la factura por los Servicios de Regasificación del Periodo de Facturación del mes inmediato anterior, sin incurrir en mora.
38. **Patín de Medición:** Significa el arreglo de tuberías e instrumentos instalados a la salida del Sistema de Regasificación, antes del Punto de Suministro, y que está integrado por dos (2) trenes, cada uno en una configuración 1+1 (uno en operación y uno de respaldo), y conformado principalmente por: cabezales de entrada, medidor de flujo másico, computador de flujo, tuberías y accesorios. El Patín de Medición, además de su función de medición de la cantidad de Gas Natural, tiene por objeto definir a la salida de este, el punto de transferencia de custodia y cambio de responsabilidad del Gas Natural con el Usuario Final.
39. **Planta:** Significa la instalación del Usuario Final en donde se suministrará el Gas Natural a través del Sistema de Regasificación para su consumo cuya ubicación se precisa en el Anexo 1.
40. **Poder Calorífico:** Significa la cantidad de calor producido por la combustión de una unidad de volumen de Gas Natural medido en Condiciones Estándar. Para efectos del presente Contrato, la unidad de Poder Calorífico es el GJ/m³.
41. **Presión de Entrega:** Significa la presión a la cual se suministra el Gas Natural al Usuario Final en el Punto de Suministro.
42. **Prestador:** Significa NFE PACÍFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V., titular del Permiso de Regasificación de Gas Natural número G/23821/REG/2021, quien al amparo de este Contrato presta el Servicio de Regasificación.

43. **Proyección Mensual de GNL** Significa el documento elaborado por el Usuario en el que se calcula la cantidad diaria aproximada de GNL y el número de Isocontenedores a ser recibidos en el Punto de Entrega para un determinado mes (de lunes a domingo).
44. **Punto de Entrega:** Significa el lugar donde el vehículo que transporta el GNL se interconecta al Sistema de Regasificación para realizar la operación de transferencia del combustible al Prestador.
45. **Punto de Suministro:** Significa el lugar de recepción del Gas Natural ubicado a la salida del Patín de Medición, a partir del cual inicia la responsabilidad y custodia del Gas Natural por parte del Usuario Final, y donde da inicio la Instalación de Aprovechamiento.
46. **Regasificación:** Significa el proceso mediante el cual el Gas Natural Licuado es transformado a su estado gaseoso.
47. **SCT:** Significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o cualquier Autoridad que en su caso la sustituya en sus funciones.
48. **Servicio de Regasificación:** Significa la prestación del servicio de Regasificación de Gas Natural contratado por el Usuario en favor del Usuario Final.
49. **Sistema o Sistema de Regasificación:** Significa el conjunto de instalaciones mediante las cuales el Gas Natural en fase líquida se somete a un proceso para gasificarlo, con objeto de inyectarlo a las Instalaciones de Aprovechamiento del Usuario Final. Dichas instalaciones se identifican en el Anexo 2 de este Contrato.
50. **Tarifa de Regasificación:** Significa el valor de referencia establecido en el Anexo 1 de un MMBTU entregado después del proceso de Regasificación.
51. **Transportista:** Significa el titular de un Permiso de Transporte de Gas Natural Licuado por Medio de Recipientes Transportables Sujetos a Presión otorgado por la CRE.

52. Usuario: Significa **1**, titular del Permiso de la actividad de Comercialización de Gas Natural Procesado **1** quien contrata el Servicio de Regasificación.
53. Usuario Final: Significa aquella persona que contrata al Usuario el servicio de suministro de Gas Natural para su propio consumo, incluyendo el servicio de gestión o contratación de los servicios necesarios para su suministro, entre los que se encuentra el Servicio de Regasificación.

Cláusula 2ª. OBJETO

De conformidad con los términos del presente Contrato, el Prestador conviene en proveer al Usuario y éste conviene y está de acuerdo en contratar el Servicio de Regasificación al Prestador para satisfacer las necesidades de consumo del/los Usuario(s) Final(es) que se identifica(n) en el Anexo 1.

Para tal efecto, el Prestador por cuenta y orden del Usuario recibirá en el Punto de Entrega el Gas Natural Licuado transportado por medio de Isocontenedores que será sometido al procedimiento de Regasificación a través del Sistema de Regasificación instalado por el Prestador en la Planta para su entrega al Usuario Final en el Punto de Suministro.

Cláusula 3ª. PROYECCIÓN DE ENTREGA DE GNL

El Usuario enviará al Prestador, con al menos una semana de anticipación, la Proyección Mensual de GNL a ser entregado en el mes entrante, a fin de que el Prestador verifique que la capacidad del Sistema de Regasificación es suficiente para recibir la cantidad de GNL proyectada por el Usuario, y en su caso, programe su recepción.

Cláusula 4ª. TRANSPORTISTA O DISTRIBUIDOR DEL GNL

Previo al inicio de la prestación del Servicio de Regasificación, el Usuario deberá informar al Prestador los datos del Transportista o Distribuidor designado para realizar la entrega del GNL en el Punto de Entrega, mismo que deberá contar con: i) permiso vigente otorgado por la CRE en la modalidad de distribución o transporte de Gas Natural Licuado por medio de recipientes transportables sujetos a presión, o su equivalente; ii) los permisos correspondientes otorgados por la SCT para el transporte terrestre de materiales y sustancias peligrosas; iii) el registro correspondiente del parque vehicular o unidades de transporte que serán utilizadas para el traslado del GNL en el Punto de Entrega tanto en el permiso CRE como en los de la SCT, debiendo incluir además las rutas y puntos de destino en el permiso CRE.

En caso de que el Transportista o Distribuidor señalado por el Usuario no cumpla con los requisitos anteriormente mencionados, el Prestador podrá negarse a recibir el GNL en el Punto de Entrega, sin incurrir en responsabilidad alguna, en cuyo caso deberá notificar dicha situación de manera inmediata al Usuario mediante Notificación Operativa, con la finalidad de que el Usuario designe a un Transportista o Distribuidor distinto.

En caso de que el Usuario decida realizar un cambio en el Transportista o Distribuidor del GNL deberá enviar al Prestador los datos del nuevo Transportista o Distribuidor, mediante Notificación Operativa, adjuntado el permiso correspondiente, incluyendo sus modificaciones y actualizaciones, con por lo menos 5 (cinco) días previos a la fecha del cambio.

Cláusula 5ª. INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REGASIFICACIÓN

La prestación del Servicio de Regasificación dará inicio una vez que el Prestador haya presentado a la CRE el aviso de inicio de operaciones y cumplido con todos los requisitos que para tales efectos establece el Marco Regulatorio.

El día en que el Prestador inicie la prestación será la Fecha Efectiva de Inicio para todos los efectos del presente Contrato.

Cláusula 6ª. ENTREGA DE GNL

El Usuario, por conducto del Transportista o Distribuidor designado, entregará al Prestador en el Punto de Entrega la cantidad de GNL programada para ese día de flujo conforme a la Proyección Mensual de GNL.

El Usuario deberá notificar al Prestador con una anticipación mínima de 12 (doce) horas cualquier modificación en la cantidad de GNL programada para el día de flujo conforme a la Proyección Mensual de GNL. En caso de que operativamente no sea posible recibir una cantidad de GNL mayor a la programada, el Prestador se lo informará de inmediato al Usuario.

Cláusula 7ª. CONTRAPRESTACIÓN

A partir de la Fecha Efectiva de Inicio, el Usuario se obliga a pagar al Prestador, dentro del Periodo de Pago, el Cargo por Servicio que resulte de multiplicar la Tarifa de Regasificación por la cantidad de MMBTU entregados al Usuario Final en el Punto de Suministro durante el Periodo de Facturación, por concepto de contraprestación del Servicio de Regasificación.

Cláusula 8ª. TÉRMINOS DE PAGO

El Prestador enviará al Usuario dentro de los primeros 10 (diez) días del mes siguiente al Periodo de Facturación, la factura que ampare el Servicio de Regasificación proporcionado durante el Periodo de Facturación del mes inmediato anterior, con todos los requisitos fiscales y con las especificaciones siguientes:

- a. Periodo de Facturación
- b. Cantidad de Gas Natural entregado al Usuario Final en el Punto de Suministro en de metros cúbicos y MMBTU.
- c. Punto de Entrega
- d. Intereses moratorios, en su caso.
- e. Penalidades, en su caso.
- f. Bonificaciones o compensaciones, en su caso.
- g. Monto total facturado.

El Usuario deberá realizar el pago de la factura mediante transferencia bancaria o depósito de cheque en la cuenta bancaria cuyos datos se señalan en el Anexo 1.

El Usuario deberá efectuar el pago de la factura dentro del Periodo de Pago a fin de no incurrir en mora en sus obligaciones de pago. En caso de que cualquier pago derivado del Contrato sea pagadero en un día en el que de acuerdo con el sistema financiero mexicano sea considerado como inhábil, dicho pago deberá efectuarse el día hábil siguiente.

En el supuesto de que el Usuario incurra en mora en relación con cualquiera de sus obligaciones de pago derivadas del Contrato, estas devengarán intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser efectuado dicho pago y hasta la fecha de su pago efectivo. Dichos intereses serán calculados a partir de la tasa diaria de interés interbancaria de equilibrio (la Tasa TIIE), determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a plazo de 28 Días, multiplicada por 1.5 (uno punto cinco). Si en cualquier momento se produjera imposibilidad en determinar la tasa TIIE la tasa aplicable será la que en su caso llegue a sustituirla por disposición oficial.

El Usuario podrá disputar la totalidad o parte del contenido de una factura dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días de la fecha de emisión de la factura, en el entendido que el Usuario seguirá estando obligado a pagar el monto total de la factura dentro del término

establecido en la presente cláusula. Si el reclamo del Usuario es procedente, el Prestador deberá acreditar en la factura del próximo Periodo de Facturación la cantidad del reclamo procedente.

Cláusula 9ª. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

En caso de que el Usuario incumpla cualquier pago que deba realizar conforme a este Contrato, contará con 5 (cinco) días adicionales de plazo para efectuar el pago, mismo al que se aplicarán los intereses moratorios referidos en la cláusula anterior. Si transcurrido dicho plazo de gracia el Usuario no ha realizado el pago correspondiente, el Prestador, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal que se derive de este Contrato o de cualquier otra fuente, tendrá, mediante Notificación Operativa dada al Usuario, el derecho de suspender total o parcialmente el Servicio de Regasificación, sin responsabilidad alguna, hasta que el Usuario pague las cantidades adeudadas y los intereses moratorios generados sobre tales cantidades.

Cláusula 10ª. PAGO DE IMPUESTOS

Cada una de las Partes será responsable de cumplir con el pago de las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que conforme a la Ley Aplicable tengan la obligación de cubrir con motivo del presente Contrato.

Cláusula 11ª. MEDICIÓN DEL GAS NATURAL

El Prestador será responsable de llevar a cabo la medición del Gas Natural entregado al Usuario Final como parte de la prestación del Servicio de Regasificación. Dicha medición será realizará en metros cúbicos, a través del Patín de Medición.

El volumen total de Gas Natural entregado en el Punto de Suministro que resulte de la medición será corregido a Condiciones Estándar a fin de determinar el volumen total que será considerado para efectos de facturación. El resultado de la medición deberá ser enviado quincenalmente al Usuario por parte del Prestador tanto Sm³ como en una unidad de energía (i.e. GJ o MMBTU).

Si cualquiera de las Partes considera que existe un mal funcionamiento del Medidor, el Prestador deberá revisarlo, calibrarlo y, en su caso, adecuarlo, ya sea por sí mismo o contratando los servicios de una empresa especializada independiente que cuente con las acreditaciones correspondientes.

Si la revisión del Medidor fue solicitada por el Usuario y como resultado de esta se determina que no existe un mal funcionamiento del Medidor, el costo de la revisión será facturado al Usuario en el siguiente Periodo de Facturación.

En caso de que la revisión efectuada determine fallas de medición, el Prestador deberá realizar los ajustes necesarios a las facturas emitidas, para lo cual se tomarán como buenas las cifras históricas del Servicio de Regasificación, a fin de poder detectar el inicio de la falla y realizar los ajustes y/o reembolsos o compensaciones correspondientes al Usuario.

La detección de discrepancias de medición iguales o menores al 1% (uno por ciento) no dará lugar a que se efectúen correcciones a las facturas. En caso de que se detecten discrepancias superiores a dicho porcentaje, el Prestador deberá realizar los ajustes correspondientes en el siguiente Periodo de Facturación, ya sea por concepto de bonificación o de compensación, según corresponda.

Los errores aritméticos o de cálculo podrán corregirse a solicitud de cualquiera de las Partes, previa Notificación Operativa efectuada dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir del día en que se tenga conocimiento de dichos errores. Una vez reconocido el error

aritmético, el Prestador procederá a realizar los ajustes correspondientes en el siguiente Periodo de Facturación.

Si por cualquier motivo el Medidor presenta fallas o deja de funcionar, la cantidad de Gas Natural entregada al Usuario Final en el Punto de Suministro se determinará tomando como base la información del Medidor instalado por el Usuario Final en su Instalación de Aprovechamiento, o en su defecto, tomando como referencia el volumen de GNL recibido en el Punto de Entrega convertido en metros cúbicos de Gas Natural en Condiciones Estándar y tomando como referencia el histórico de los últimos 6 (seis) meses de facturación.

Cláusula 12º. CALIBRACIÓN

El Medidor deberán estar calibrados y contar con el certificado vigente emitido por un laboratorio acreditado ante las autoridades competentes de conformidad con el Marco Regulatorio.

El Prestador coordinará con el Usuario las pruebas de calibración del Medidor con el objeto de que el Usuario pueda presenciar dichas pruebas. Para ello, el Prestador entregará al Usuario un aviso con por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la fecha en que se llevarán a cabo las pruebas de calibración.

Cláusula 13º. CALIDAD

El Prestador se obliga a entregar el Gas Natural en el Punto de Suministro en condiciones similares de calidad a las que lo recibe en el Punto de Entrega, tomando en cuenta el proceso de Regasificación al que es sometido.

En caso de que el Gas Natural Licuado entregado en el Punto de Entrega no cumpla con la calidad establecida en la NOM-001 y se encuentre fuera de especificaciones, el Usuario será

responsable de llevar a cabo los procedimientos que para tales efectos establezca el Marco Regulatorio y deberá obtener del Usuario Final todas y cada una de las autorizaciones que para tales efectos estipulen dichos procedimientos, liberando al Prestador de cualquier responsabilidad que el Usuario Final pudiese reclamar en su contra.

No obstante, en caso de que el GNL a ser entregado por el Transportista o Distribuidor en el Punto de Entrega no cumpla con la calidad establecida en la NOM-001, dicho Transportista o Distribuidor deberá hacerlo del conocimiento del Prestador a efectos que este determine si acepta o rechaza su recepción, cuidando en todo momento la integridad física y mecánica del Sistema de Regasificación. En caso de rechazar la entrega del GNL, derivado de las posibles afectaciones a sus instalaciones, el Prestador un incurrirá en pena alguna o incumplimiento a los términos y obligaciones del Contrato.

Cláusula 14º. PODER CALORÍFICO

Para efectos de facturación al Usuario, en la determinación del Gas Natural entregado al Usuario Final en el Punto de Suministro será utilizando el Poder Calorífico del Gas Natural correspondiente, durante el Periodo de Facturación.

Cláusula 15º. RECLAMACIONES

Cualquier reclamación que el Usuario pudiera tener respecto de la cantidad, calidad o poder calorífico del Gas Natural entregado al Usuario Final en el Punto de Suministro, deberá notificarse al Prestador mediante Notificación Operativa dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de la entrega correspondiente.

El Prestador revisará la reclamación dentro de los 10 (diez) días siguientes y en caso de que resulte fundada llevará a cabo los ajustes que en su caso resulten necesarios, mismos que se verán reflejados en el siguiente Periodo de Facturación. En caso de que a juicio del Prestador

no resulte fundada la reclamación y el Usuario insista su procedencia, ambas Partes procurarán resolver de mutuo acuerdo dicha reclamación dentro de un período de 20 (veinte) días. En caso de que no se resuelva la reclamación en dicho plazo, el Usuario tendrá derecho de solicitar la intervención de un perito independiente elegido de común acuerdo por las Partes, en el entendido que los honorarios serán cubiertos por la Parte a quien no favorezca el dictamen, mismo que será obligatorio y definitivo para las Partes.

Cláusula 16ª. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD Y DE RIESGO

El Prestador asume la posesión, el riesgo y la custodia del GNL a partir de que es entregado en el Punto de Entrega del Sistema de Regasificación y hasta la salida del Patín de Medición. Cualquier situación que ocurra de forma previa a dicha entrega será responsabilidad del Usuario o de quien en su caso tenga la posesión del GNL, liberando de cualquier responsabilidad al Prestador.

La transferencia de la posesión, riesgo y custodia del Gas Natural por parte del Prestador al Usuario Final se realizará a cuenta y nombre del Usuario y se considerará efectuada al momento en que el Gas Natural pase el Punto de Suministro, es decir a la salida del Patín de Medición. La responsabilidad del Prestador respecto al Gas Natural cesará a partir de ese momento.

Cláusula 17ª. CONDICIONES DE ENTREGA

El Servicio será prestado de manera continua por el Prestador conforme las condiciones establecidas de mutuo acuerdo entre las Partes y que se resumen en el Anexo 1.

Cláusula 18ª. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE REGASIFICACIÓN

El Prestador podrá suspender el Servicio de Regasificación sin incurrirá en responsabilidad, cuando la suspensión se origine por cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- b. Fugas o fallas en la Instalación de Aprovechamiento del Usuario Final o mal estado y operación de esta.
- c. Trabajos necesarios para el mantenimiento programado o correctivo del Sistema de Regasificación, previa Notificación Operativa con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.
- d. Incumplimiento del Usuario a sus obligaciones de pago de dos o más facturas del Servicio de Regasificación.
- e. Incumplimiento del Usuario a cualquier otra obligación derivada del presente Contrato que incida o afecte directa o indirectamente la prestación del Servicio de Regasificación.

El Prestador se obliga a pagar una penalización por interrupciones totales en la prestación del Servicio de Regasificación que sean imputables al Prestador y que no hayan sido consecuencia de evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre y cuando dicha interrupción total persista por más de 72 (setenta y dos) horas. Dicha penalización consistirá en un pago equivalente a

1

En caso de que el Servicio de Regasificación falle, parcial o totalmente, el Prestador deberá informar inmediatamente al Usuario, a fin de que el Usuario tome las precauciones necesarias. Esta situación deberá ser notificada por medio de Notificación Operativa.

2 Capítulo III, De la Información Confidencial Artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que "Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Cláusula 19ª. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el Contrato, el Prestador se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes:

- a. Mantener vigente el permiso de regasificación de gas natural durante toda la vigencia del presente Contrato;
- b. Presentar a la CRE el aviso de inicio de operaciones previo al inicio de la prestación del Servicio de Regasificación conforme lo establece el Marco Regulatorio;
- c. Contar con un centro de atención de emergencias, al cual podrá comunicarse el Usuario y Usuario Final las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año;
- d. Prestar el Servicio de Regasificación de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular segura y continua;
- e. Utilizar personal debidamente calificado y capacitado para la prestación del Servicio de Regasificación;
- f. Cumplir con el Marco Regulatorio aplicable a la actividad de Regasificación de Gas Natural;
- g. Contar con las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para prestar el Servicio de Regasificación en términos del Marco Regulatorio;
- h. Llevar a cabo la operación y mantenimiento del Sistema de Regasificación en estricto apego al Marco Regulatorio y las mejores prácticas de la industria;

- i. Contratar y mantener vigentes los seguros por daños, responsabilidad civil y responsabilidad ambiental conforme lo establezca el Marco Regulatorio para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir por la prestación del Servicio de Regasificación; y
- j. Cumplir con las obligaciones a su cargo en materia de participación cruzada de conformidad con la Ley Aplicable.

Por su parte, además de las obligaciones previstas en el Contrato, el Usuario se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes:

- a. Mantener vigente el permiso de comercialización de gas natural procesado durante toda la vigencia del presente Contrato;
- b. Pagar oportunamente las contraprestaciones que resulten por el Servicio de Regasificación, bajo los plazos y términos previstos en el Contrato, incluyendo los intereses moratorios y penalidades que en su caso resulten aplicables;
- c. Entregar el GNL objeto de Regasificación en el Punto de Entrega libre de gravámenes por conducto de un Transportista o Distribuidor de GNL que cuente con permiso vigente expedido por la CRE;
- d. Entregar al Prestador la Proyección Mensual de Entrega de GNL con la anticipación correspondiente;
- e. Garantizar al Prestador la lícita y legítima posesión del GNL objeto de Regasificación;

- f. Verificar que las Instalaciones de Aprovechamiento del Usuario Final se encuentran en condiciones óptimas para recibir el Gas Natural en el Punto de Suministro conforme a lo dispuesto por la NOM-002;
- g. Abstenerse de entregar GNL para el Servicio de Regasificación que se encuentre sujeto a litigio, arbitraje, cualquier forma de disputa o afectados por algún derecho de retención;
- h. Garantizar que el GNL entregado en el Punto de Entrega por el Transportista o Distribuidor cumpla con las especificaciones de calidad previstas en la NOM-001, y
- i. Cumplir con las obligaciones a su cargo en materia de participación cruzada de conformidad con la Ley Aplicable.

Cláusula 20ª. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

El Prestador se obliga a subsanar por su cuenta y costo y bajo su responsabilidad, los daños directos que ocasione al Usuario Final por actos u omisión que resulten de prestación del Servicio de Regasificación, siempre y cuando sean atribuibles al Prestador.

Por su parte, el Usuario se obliga a subsanar por su cuenta y costo y bajo su responsabilidad al Prestador, los daños directos que se ocasionen al Sistema de Regasificación o a su personal, por causas atribuibles al Usuario Final o al Transportista o Distribuidor del GNL.

En ninguna circunstancia las Partes serán responsables frente a la otra por daños o pérdidas consecuenciales, incluyendo utilidades, que no se deriven inmediatamente o no se relacionen de manera directa con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, o con cualquier hecho relacionado con el mismo. Esto es cada una de las Partes será

responsable frente a la otra por los daños y perjuicios que cause a la otra Parte o sus Contratistas en forma directa e inmediata.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes no tienen ni tendrán obligación ni responsabilidad alguna en relación con los procesos judiciales, fiscales y/o administrativos, seguidos contra la otra Parte ante o por una Autoridad o particular, ya sea persona física o moral, que puedan existir a la fecha de firma de este Contrato, y/o a partir de la celebración de este, siendo cada Parte individualmente responsable de las obligaciones legales que le sean impuestas.

Cláusula 21ª. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Ambas Partes deberá obtener y mantener vigentes cualesquier licencias, autorización o permiso que conforme al Marco Regulatorio resulte necesaria para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato.

Cláusula 22ª. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la Parte afectada se deba a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá efectuar sus mejores esfuerzos, para subsanar, mitigar o remediar los efectos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

De manera enunciativa más no limitativa, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor los siguientes actos o eventos:

- a. Cualquier acto de guerra (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo de carreteras, embargo, revolución, motín, insurrección, robo, conmoción

civil, actos de terrorismo, sabotajes, disturbios civiles, vandalismo o conflictos relacionados con narcotráfico, bloqueos y paros de obras causados por terceros.

- b. Cualquier paro o huelga de trabajadores de cualquiera de las Partes o de sus respectivos subcontratistas que sean calificados como tales por la Autoridades competente, que no sean motivados por el incumplimiento de algún contrato laboral por la parte afectada.
- c. Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica, erupción volcánica o evento similar, o manifestación ciudadana, así como incendio o explosión no vinculados al Servicio de Regasificación, siempre que afecten de manera directa, total o parcialmente las instalaciones y equipos del Prestador o del Usuario Final o los caminos y carreteras por donde se transportará el GNL.
- d. Cualesquiera órdenes o actos ya sean de aplicación general o particular emitida por Autoridad que impida o prohíba el cumplimiento de obligaciones al amparo de este Contrato, incluyendo al cancelación, revocación o terminación de un permiso, autorización o licencia por causas no atribuible a la Parte afectada.
- e. La imposibilidad de cualquiera de las Partes, a pesar de haber ejercido sus mejores esfuerzos, de obtener oportuna y apropiadamente cualquier autorización, licencia o permiso que sea necesario para que dicha Parte cumpla sus obligaciones conforme a este Contrato.

Para efectos de este Contrato, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá dificultades económicas.

En caso de que cualquiera de las Partes se encuentre imposibilitada para cumplir alguna de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato por una situación de Caso Fortuito o

Fuerza Mayor, deberá informarlo a la otra Parte en un plazo no mayor a 2 (dos) días naturales; y posteriormente, enviar por escrito a través de una Notificación Operativa la descripción del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sus efectos en relación con el cumplimiento de sus obligaciones (relación causa y efecto) y el período estimado de imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Las obligaciones de la Parte afectada conforme al presente Contrato quedarán suspendidas, excepto las obligaciones de pagos previstos en el Contrato, hasta que cese el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y por ende no incurrirá en incumplimiento de sus obligaciones respecto a aquellas afectadas por el acontecimiento mientras subsista el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La Parte afectada por un acontecimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá tomar las medidas necesarias para reducir al mínimo las consecuencias del acontecimiento, para rectificar las condiciones causadas por la ocurrencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor y para reasumir su funcionamiento según los términos establecidos en el Contrato tan pronto como sea factible.

Una vez que cesen los hechos o eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte que dio aviso de ello deberá presentar otro aviso mediante Notificación Operativa, en un plazo no mayor de 24 horas contadas a partir del momento en que concluyan sus efectos.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato si la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor no se supera un plazo de tres (3) meses continuos, y afecta directamente la prestación del Servicio de Regasificación objeto del presente Contrato.

Cláusula 23ª. SEGUROS

El Prestador deberá obtener y mantener vigentes durante toda la vigencia de este Contrato, las pólizas de seguro de daños, responsabilidad civil y responsabilidad ambiental que exige el Marco Regulatorio y presentarlas, según corresponda, a la CRE y ASEA para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, liberando al Usuario de cualquier responsabilidad.

Asimismo, la responsabilidad máxima total de cada una de las Partes, incluyendo a sus Contratistas, funcionarios y empleados, respecto a la otra Parte, derivada de o relacionada con este Contrato, ya sea que se base en el Contrato, en cualquier indemnización, hecho ilícito o cualquier otro motivo, se limitará únicamente a cubrir los daños ocasionados con motivo de sus actividades bajo los términos descritos en el párrafo anterior.

Cláusula 24ª. NOTIFICACIÓN OPERATIVA

Cualquier Notificación Operativa que se realice con motivo de este instrumento deberá enviarse al correo electrónico de las personas autorizadas por las Partes en el Anexo 1 de este Contrato, y surtirá efectos al día hábil siguiente al de su envío.

Las Partes se obligan a mantener actualizada durante la vigencia del presente Contrato, la información de contacto de las personas autorizadas en el Anexo 1. Cualquier cambio en dicha información deberá informarse dentro de los 5 (cinco) días siguientes a que ocurra el cambio mediante Notificación Operativa, en el entendido que, de no hacerlo, cualquier Notificación Operativa enviada a la persona autorizada bajo los términos de este Contrato se entenderá efectuada válidamente y surtirá plenos efectos.

Cláusula 25ª. CAMBIO SIGNIFICATIVO DE CIRCUNSTANCIAS

Las Partes reconocen que los términos y condiciones de este Contrato, incluyendo las contraprestaciones, se han convenido tomando en cuenta las circunstancias comerciales, legales y regulatorias existentes al momento de su celebración.

En caso de que sobrevenga un Cambio de Circunstancias Comerciales que afecte económicamente, en forma negativa y substancial, a cualquiera de las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, incluyendo cualquier Cambio Relevante que derive de un Cambio en Ley, que afecte substancialmente la ejecución del Contrato, la Parte afectada podrá enviar a la otra Parte una Notificación Operativa solicitando la renegociación de este Contrato a la Parte no afectada, especificando el cambio sobrevenido en que basa su solicitud de renegociación. Al recibo de dicha solicitud las Partes se reunirán y negociarán de buena fe.

Si al finalizar los 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de recibo de la Notificación Operativa de solicitud de renegociación por la Parte no afectada, las Partes no hubieren llegado a un acuerdo sobre tales modificaciones al Contrato, el Contrato podrá darse por terminar anticipadamente sin penalización alguna.

Cláusula 26ª. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de firma y estará vigente por un periodo forzoso de 1 (un) año contados a partir de la Fecha Efectiva de Inicio, y podrá prorrogarse de manera automática por períodos sucesivos de 1 (un) año, salvo que cualquiera de las Partes manifieste por escrito a la otra Parte su voluntad de dar por terminado el Contrato con por lo menos 90 (noventa) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo Inicial o de cualquier periodo de renovación, según corresponda.

Las Partes convienen que en la Fecha Efectiva de Inicio suscribirán el documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo 3 para hacer constar la fecha en que comenzará el plazo inicial para efectos de este instrumento.

Si por alguna razón cualquiera de las Partes quiera dar por terminado anticipadamente el Contrato dentro del periodo, podrá hacerlo siempre y cuando de una notificación por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días de anticipación, salvo que la terminación deriva de cualquiera de los siguientes:

- a. Que ocurra un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecta directamente la prestación del Servicio de Regasificación objeto del presente Contrato y no se supere en un plazo de al menos 3 (tres) meses continuos;
- b. Que se ejerza el derecho de terminación como consecuencia de un Cambio Significativo de Circunstancias, conforme a lo establecido en el presente Contrato;
- c. Que haya trascurrido el plazo forzoso de vigencia previsto en esta cláusula, siempre y cuando se dé aviso con la anticipación correspondiente prevista en esta Cláusula.

Cláusula 27ª. RESCISIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Contrato si la otra Parte incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo y ésta no sea remediada en un periodo de 30 (treinta) días contados a partir de la recepción de la Notificación Operativa de la Parte que informa su intención de rescindir el Contrato, para lo cual deberá especificar la causa o causas de la rescisión.

Una vez transcurridos los plazos de cura antes referido, la rescisión operará en forma inmediata y automática, sin que sea necesario pronunciamiento judicial alguno, y la Parte

que incumpla deberá pagar por concepto de penalización la cantidad equivalente al Cargo por Servicio de tres Periodos de Facturación que resulte del promedio de los últimos seis meses de facturación.

Por su parte, el Usuario podrá dar por terminado el Contrato si por negligencia del Prestador se ocasionan daños significativos a las Instalaciones de Aprovechamiento del Usuario Final, donde el Prestador además de pagar la penalidad antes referida, deberá responder por los daños y perjuicios que en su caso resulten aplicables.

De igual manera, el Prestador podrá dar por terminado el Contrato si por negligencia del Usuario, Usuario Final o Transportista o Distribuidor del GNL se ocasionan daños significativos al Sistema de Regasificación en cuyo caso el Usuario deberá pagar la penalidad antes referida y responder por los daños y perjuicios que en su caso resulten.

Las Partes reconocen que, el hecho que las Partes no ejerciten en forma inmediata su derecho a rescindir el Contrato no significa que hayan renunciado a dicho derecho o pierdan la posibilidad de hacerlo en cualquier otro momento durante la vigencia del Contrato.

Las Partes acuerdan que no se considerará incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, el derivado de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debidamente acreditado.

Cláusula 28ª. CESIÓN, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE DERECHOS

Las Partes no podrán ceder, pignorar, transmitir o, de cualquier otra manera, enajenar en todo o en parte sus derechos u obligaciones derivadas de este Contrato, en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, consentimiento que no podrá ser indebida ni irrazonablemente negada o retenida

Cláusula 29ª. CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las Partes, así como sus respectivos funcionarios, empleados y agentes se comprometen a mantener la total confidencialidad sobre cualquier información, archivos, documentos y otros materiales que puedan recibir en relación con la ejecución del presente Contrato, responsabilizándose por los daños y perjuicios derivados del uso no autorizado o divulgación indebida, en cualquier momento, de la documentación e información confidenciales obtenidas en virtud del presente Contrato.

En tal sentido, las Partes convienen en que toda la información y datos de su propiedad que la otra Parte conozca con motivo del presente Contrato, se considerará información confidencial por lo que cada una de las Partes se obliga a no revelar a terceros dicha información confidencial o datos, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

Ninguna de las cláusulas del presente Contrato deberá ser considerada como facultad para las Partes para revelar la información confidencial; en tal virtud, el Prestador y el Usuario se obligan a no revelarla a terceros, ni publicarla, ni permitir el acceso a la misma a personas alguna, distinta a las que, por razón de su trabajo, deban de conocerla, debiendo prevenir a quienes conozcan dicha información confidencial, respecto de su confidencialidad.

La obligación de mantener la confidencialidad de la información y datos de la otra Parte permanecerá vigente para las Partes hasta por 2 años con posterioridad al término de la vigencia del Contrato, o en su caso, luego de la terminación anticipada y/o rescisión de este.

Cláusula 30ª. MODIFICACIONES

El presente Contrato únicamente podrá ser modificado, enmendado o resuelto, mediante el acuerdo previo y por escrito de las Partes y siempre y cuando dichas modificaciones no

resulten en forma alguna violatorias a las leyes de la República Mexicana o de cualquiera de sus entidades federativas.

Cláusula 31º. ENCABEZADOS

Las Partes convienen en que los encabezados utilizados al principio de cada una de las cláusulas que componen el presente Contrato únicamente se han insertado para fines de referencia y con el objeto de facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual no deberán ser considerados como medio de interpretación o limitación de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

Cláusula 32º. ACUERDO TOTAL

El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes en relación con el objeto de este por lo que las Partes expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo, previo a la firma de este Contrato, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacione con el objeto del presente Contrato queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento y sus Anexos el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre las Partes en esta materia.

Cláusula 33º. INDEPENDENCIA DE DISPOSICIONES

Si cualquier estipulación, acuerdo, cláusula, condición o disposición del presente Contrato, o la aplicación del mismo en cualquiera de sus partes o en cualquier circunstancia se vuelve nulo o ineficaz, el resto del Contrato o la aplicación de dicha estipulación, no se verán afectados, y cada estipulación, acuerdo, cláusula, condición o disposición del Contrato será válido y será ejecutado en la medida que lo permita la ley y que no afecte el equilibrio entre las prestaciones de cada una de las Partes, estipulándose que dicha disposición ejecutable

será restringida, limitada o eliminada únicamente en la medida que sea necesario para evitar dicha nulidad o ineficacia con respecto a la ley aplicable.

Las Partes deberán adoptar todas las acciones necesarias para hacer que la disposición ineficaz sea válida y ejecutable o, alternativamente, para llegar a un acuerdo con respecto a dicha disposición ineficaz mediante el cual cada una de las Partes reciba, tan cercanamente como sea posible, sustancialmente los mismos beneficios y obligaciones con base a estipulaciones que sean válidas y eficaces, siempre que el presente instrumento no sea ejecutado en una forma que sustancialmente altere el acuerdo comercial fundamental entre las Partes.

Cláusula 34º. -NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato es de naturaleza mercantil, en ese sentido en todo lo que no se encuentre expresamente previsto en este Contrato se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código Comercio y el Código Civil Federal o en su defecto los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Cláusula 35º. JURISDICCIÓN

Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato, las Partes convienen expresamente en sujetarse a las leyes aplicables de la Ciudad de México y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción, que, por razón de sus domicilios, presentes o futuros, pudiere corresponderles.

Una vez que fue leído el Contrato y enteradas las Partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México el día 16 de junio de 2021 quedando un ejemplar en poder de cada una de las Partes que comparecen en la firma.

El Prestador

El Usuario



Apoderado Legal de
NFE PACÍFICO LAP, S. DE R. L. DE C.V.



1 En el documento se testa (FIRMA) del Representante legal por tratarse de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (tanto la firma como la rúbrica son rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo que deben estimarse, por regla general, como un dato personal confidencial). Con fundamento en el Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Lo anterior cobra mayor relevancia cuando se asocia directamente con un nombre de un particular (Apoderado Legal) que es clasificado como información confidencial.

2 Capítulo III, De la Información Confidencial Artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que "Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

ANEXO 1

Condiciones Particulares del Servicio de Regasificación

I. Usuario(s) Final(es):

Usuario Final #1: Central Termoeléctrica Punta Prieta (Comisión Federal de Electricidad).

Usuario Final #2: Central de Combustión Interna (Comisión Federal de Electricidad)

II. Ubicación del(los) Sistema(s) de Regasificación:

Ubicación #1: Carretera Pichilingue - La Paz, Kilómetro 10, en el municipio de La Paz, Baja California Sur. Georreferencia: 24°13'35.61"N; 110°18'36.51"O.

Ubicación #2: Carretera Santiago Ocegüera, Kilómetro 7, en el municipio de La Paz, Baja California Sur. Georreferencia: 24°11'48.89"N; 110°15'31.51"O.

III. Plantas y Puntos de Suministro:

No.	Planta	Punto de Suministro (Coordenadas)
1	Central Termoeléctrica Punta Prieta (Comisión Federal de Electricidad)	
2	Central de Combustión Interna (Comisión Federal de Electricidad)	

IV. Datos del Transportista o Distribuidor:

Razón social: NFE PACÍFICO LAP, S. DE R. L. DE C.V.

Permiso CRE: Permiso de Distribución por medio de recipientes transportables sujetos a presión de Gas Natural Licuado número G/23820/DIS/OM/2021

V. Condiciones de Entrega:

El Servicio de Regasificación será prestado de Lunes a Domingo, durante las 24 horas de operación, con una presión de 520 libras.

VI. Tarifa de Regasificación:

Valor de referencia:

2

VII. Información de contacto para efectos de Notificaciones Operativas:

Del Prestador:

Nombre: Jesús Urías Millán

Cargo: Terminal Manager

Correo:

3

Del Usuario:

Nombre: Cecilia Dosal Vía

Cargo: Business Development Manager

Correo:

3

2 En el documento se testa (LA TARIFA), lo anterior toda vez que es una actividad no regulada económicamente por la CRE. Además, encuadra en el supuesto de información que implica secreto comercial o cuya divulgación pudiera representarles una desventaja competitiva frente a sus competidores.

Adicionalmente encuadra en el supuesto establecido en el Capítulo III, De la Información Confidencial Artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que "Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

3 En el documento se testa (CORREO ELECTRÓNICO) del Representante legal por tratarse de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.) Lo anterior cobra mayor relevancia cuando se asocia directamente con un nombre de un particular (Apoderado Legal) que es clasificado como información confidencial.

ANEXO 2

Especificaciones Técnicas del Sistema de Regasificación por Usuario Final

1. Especificaciones Técnicas del Sistema de Regasificación instalado para suministrar Gas Natural a la Central Termoeléctrica Punta Prieta (Usuario Final #1):

Características técnicas de los equipos de regasificación

Marca	Applied Cryo Technologies
Flujo [m3/h]	31,148.5
Presión de diseño [bar]	51.72
Presión de operación [bar]	46.55
Números de serie	GFV0021
Cantidad	1

Características técnicas de los Buffer

Marca	Applied Cryo Technologies
Capacidad de diseño [m3]	37,423.5
Presión de diseño [bar]	7.59
Presión de operación [bar]	3.45
Número de serie	16036
Cantidad	1

1. Especificaciones Técnicas del Sistema de Regasificación instalado para suministrar Gas Natural a la Central de Combustión Interna (Usuario Final #2):

Características técnicas de los equipos de regasificación

Marca	Applied Cryo Technologies
Flujo [m3/h]	31,148.5
Presión de diseño [bar]	51.72
Presión de operación [bar]	46.55
Números de serie	GFV0022

Cantidad	1
----------	---

Características técnicas de los Buffer

Marca	Applied Cryo Technologies
Capacidad de diseño [m3]	37,423.5
Presión de diseño [bar]	7.59
Presión de operación [bar]	3.45
Número de serie	16037
Cantidad	1